

NÚMERO RADICADO: **134-0082-2018**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **17/04/2018** Hora: 08:21:37.6... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0181-2017 del 9 de agosto de 2017, se impuso Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT 900.523.392-1, por intermedio de la Directora General, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**, haciendo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones requeridas, con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de in hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0036-2018 del 1 de marzo de 2018, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT 900.523.392-1, por intermedio de la Directora General, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**, por la captación de agua de la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", sin contar con la respectiva concesión de aguas establecida mediante la normatividad ambiental, teniendo presente que el sistema de potabilización de agua no se encuentra funcionando desde el año 2016, y que según informe de resultados fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso recreativo, se establece, que de conformidad con los parámetros analizados (4 IRCA%), el agua que se consume de la fuente hídrica presenta un nivel de riesgo de 97,3% lo que la hace inviablemente sanitaria y no apta para consumo humano, debido a la presencia de E-Coli y coliformes totales. Se investiga además el hecho de realizar Vertimientos de aguas residuales domésticas a la quebrada Doradal ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", sin contar con el respectivo permiso otorgado por La Corporación, puesto que este se encuentra vencido; hecho que se viene

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

presentado desde el año 2016 y ante el cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido por Cornare mediante diversos Actos Administrativos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

La captación de agua realizada por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", en la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, que se lleva a cabo sin la respectiva concesión o permiso de aguas, en contravención con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.24.2 numeral 1, los cuales rezan:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer*

uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

El sistema de potabilización de agua no se encuentra funcionando desde el año 2016, y que según informe de resultados fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso recreativo, se establece, que de conformidad con los parámetros analizados (4 IRCA%), el agua que se consume de la fuente hídrica presenta un nivel de riesgo de 97,3% lo que la hace inviablemente sanitaria y no apta para consumo humano, debido a la presencia de E-Coli y coliformes totales, en contravención con los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 que establecen el “*Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico y la Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico*”.

Realizar Vertimientos de aguas residuales domésticas a la quebrada Doradal ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo “El Pesebre”, sin contar con el respectivo permiso otorgado por La Corporación, puesto que este se encuentra vencido; hecho que se viene presentado desde el año 2016, en contravención con los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.24.1 numeral 1, que consignan:

“ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico”.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de

Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el Informe Técnico De Control y Seguimiento con radicado No. 134-0038-2018 del 20 de febrero de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

El día 09 de febrero de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita al Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre - Corregimiento Doradal – Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de realizar visita de control y seguimiento, encontrándose lo siguiente:

• **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:**

La compone un sistema de tratamiento mediante la tecnología de reactores Anaerobios en bioreactores multietapa modulares, que opera hidráulicamente por gravedad.

En la descarga final los efluentes son vertidos en dos reservorios uno contiene algas y el ultimo peces, de este último el vertimiento finalmente sale a una cañada, la cual desemboca en la quebrada Doradal.

En la visita se pudo observar que la planta de tratamiento no está operando, además el encargado de mantenimiento manifiesta que, desde finales del año 2016, no cuentan con el acompañamiento de la Empresa que operaba dicha planta.

Los encargados del funcionamiento y mantenimiento de la PTARD son internos de la cárcel que no cuentan con la capacitación adecuada para el manejo de dicha planta.

Es evidente que continua el vertimiento de aguas residuales provenientes de la PTARD del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la quebrada Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, afectando a las personas que viven cerca de este sector.

El Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la fecha tiene vencido el permiso de Vertimientos y concesión de aguas.

• **CONCESIÓN DE AGUAS FUENTE EL CHAMIZO:**

La captación de aguas para El complejo penitenciario de Puerto Triunfo "El Pesebre", se realiza de la fuente de agua El Chamizo de la cual no cuenta con permiso de concesión de aguas ya que este se encuentra vencido.

El sistema de conducción de agua está conformado por una bocatoma lateral, rejilla de aducción y dos tanques desarenadores y planta de potabilización.

De la bocatoma a la planta de potabilización se tiene un trayecto de conducción del agua de 4.5 km

La planta de tratamiento de agua potable la conforma:

- Torre de aireación: compuesta por bandejas en poliéster reforzado con fibra de vidrio.
- Tanque floculador: el cual se está terminando de adaptar
- Tanque sedimentador.
- Tanque de filtración.
- Macromedidor de Salida.
- Tanque de almacenamiento: con capacidad de 50 mil m3, del cual el agua es bombeada, hasta otros tres tanques con capacidad de 20 mil m3.
- Red de acceso a la planta.

El sistema de potabilización de agua, no se encuentra en funcionamiento desde finales del año 2016, porque no se le renovó el contrato a la empresa encargada del funcionamiento de esta, según información del funcionario del INPEC, encargado del mantenimiento.

Funcionarios del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, nos entregaron el informe de resultados del análisis fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso recreativo, muestra tomada el día 23 de agosto de 2017, y según los parámetros analizados (4 IRCA%), esta agua presenta un nivel de riesgo de 97.3, lo que quiere decir que esta agua es inviablemente sanitaria; por lo tanto no es apta para el consumo humano, debido a la presencia de E-Coli y coliformes totales.

- **CONCESIÓN DE AGUAS DE POZO PROFUNDO.**

Existe un pozo de 195 metros de profundidad el cual se lleva el agua hasta un reservorio que además recolecta aguas de escorrentía y para el cual la Corporación aprobó el uso de 4.140l/s.

Esta concesión de aguas se encuentra vigente, pero no se viene usando desde hace varios años.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.			X		Consultando en la base de datos de la Corporación (Connector), no se encontraron solicitudes de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, para permiso de vertimientos concesión de aguas.
Tramitar permiso de concesión de aguas de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.3 y siguientes			X		

Es importante mencionar que según información del personal del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la fecha se tienen 1.719 internos, aproximadamente 300 funcionarios.

En el expediente 05591.03.11598, mediante auto N° 134-0259 del 04 de julio de 2003, se impuso una medida preventiva al Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre - Corregimiento Doradal – Municipio de Puerto Triunfo, con la obligación de presentar en un término de dos meses, los certificados de sanidad de las fuentes de agua el Chamizo y el Caño, y presentar una propuesta de las obras a implementar en la quebrada Doradal o reserva de agua para evitar que el agua de la quebrada llegue hasta el reservorio cuando este se crece; actividad que hasta la fecha no se ha cumplido.

CONCLUSIONES:

- Es evidente el vertimiento de aguas residuales provenientes de la PTARD del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la quebrada Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.
- La planta de tratamiento de aguas residuales y la planta de tratamiento de agua potable no están operando correctamente por la falta de mantenimiento y personal encargado de su funcionamiento.
- La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la resolución N° 134-0181 del 09 de agosto de 2017, ya que no han tramitado los permisos de vertimientos y concesión de aguas.
- El Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre - Corregimiento Doradal – Municipio de Puerto Triunfo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, mediante el auto N° 134-0259-2013.

(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico De Control y Seguimiento con radicado No. 134-0038-2018 del 20 de febrero de 2018, se puede evidenciar que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con NIT 900.523.392-1 por intermedio de su Representante Legal, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación al recurso hídrico; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con NIT 900.523.392-1 por intermedio de su Representante Legal, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**.

PRUEBAS

- Recepción de Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0372-2017 del 17 de abril de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0147-2017 del 20 de abril de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0038-2018 del 20 de febrero de 2018.
- Copia de Informe de resultados análisis fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso recreativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con NIT 900.523.392-1 por intermedio de su Representante Legal, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por infringir las normas ambientales y causar afectación al recurso hídrico, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** realizar captación de la fuente hídrica denominada "El Chamizo", ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, sin contar con la respectiva concesión de aguas establecida mediante la normatividad ambiental, teniendo presente que el sistema de potabilización de agua no se encuentra funcionando desde el año 2016, y que según informe de resultados fisicoquímico y bacteriológico de aguas de consumo humano y uso

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

recreativo, se establece, que de conformidad con los parámetros analizados (4-IRCA%), el agua que se consume de la fuente hídrica presenta un nivel de riesgo de 97,3% lo que la hace inviablemente sanitaria y no apta para consumo humano, debido a la presencia de E-Coli y coliformes totales.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar Vertimientos de aguas residuales domésticas a la quebrada Doradal ubicada en el Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, por parte del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo "El Pesebre", sin contar con el respectivo permiso otorgado por La Corporación, puesto que este se encuentra vencido desde el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** identificada con NIT 900.523.392-1 por intermedio de su Representante Legal, la Señora **MARIA CRISTINA PALAU**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05591.03.27332, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616 ext. 557.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT 900.523.392-1, por intermedio de:

- **MARIA CRISTINA PALAU** o a quien haga sus veces, y quien se puede localizar en la calle 97 A No. 9 A 34, Bogotá; correo electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co.
- **DIEGO RICARDO APONTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.433.333 y Tarjeta Profesional No. 120.054 del C.S de la J, quien se puede localizar en la calle 97 A No. 9 A 34, Bogotá; teléfono 4864130.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al investigado que el Auto que abre período probatorio, el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

[Handwritten initials]
Expediente: 05591.03.27332
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Claudia Gómez
Fecha: 10/04/2018